

V I S T O :

Lo actuado en el Expediente N° 140 – 09 – 06 – 2348/82, del Registro del Gobierno de la Provincia de Corrientes, y lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°.- FIJANSE los límites territoriales de las áreas jurisdiccionales Urbana y Rural del Municipio de Estación Torrent (Departamento de Alvear) conforme al Plano N° 54.2 de áreas Urbanas y al plano letra “T” – 2 del área Rural de la Dirección de Planeamiento del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, que, como Anexos forman parte integrante de la presente Ley:

AREA URBANA A CONSOLIDAR (AUAC)

Es el área que al Noroeste de la localidad se inicia en la intersección del límite Noroeste del lote N° V, de la propiedad de nomenclatura catastral N° 218 – 464, con la Ruta Provincial N° 96, sigue por ésta hasta su intersección con el límite Oeste de la fracción N° IV, de la propiedad N° 213 – 473, sigue por el último límite citado y por los límites Oeste de las fracciones N° s: III y II de la propiedad N° 213 – 473, hasta el límite Norte de la fracción N° II de la citada propiedad, por este límite sigue hasta su intersección con vías del F.C.N.G.U., sigue por esta última, rumbo al Sur hasta calle Pago Largo, sigue por ésta y luego por calles: Luis Calvo, Pellegrini, Córdoba y Sarmiento hasta vías del F.C.N.G.U., sigue luego por los límites: Sur, Oeste y Norte de la propiedad de Vicente Centurión, Ireneo Monzón, Gabriela Monzón de Centurión y Feliza Lezcano de Piedrabuena, hasta calle Belgrano, sigue por la citada calle y luego por el límite Sur de la propiedad N° 225 – 452, sigue luego por el límite Sur y Oeste de la propiedad N° 224 – 453 hasta su intersección con el límite Sur de la propiedad N° 218 – 464, sigue por este límite y por el límite Sur de los lotes N° s: I y IV de la propiedad N° 218 – 464, hasta el límite Oeste del lote N° IV, sigue luego por los límites Oeste de los lotes N° s: IV y V de la última propiedad citada hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 96.-

AREA URBANA DE EXPANSION (AUE)

Es el área que al Norte de la localidad se inicia en la intersección de las calles: Luis Calvo y Pago Largo, sigue por esta última y luego por el acceso a la Ruta Nacional N° 14 hasta su intersección con calle Pellegrini, por ésta sigue hasta calle Luis Calvo, por esta última sigue hasta su intersección con calle Pago Largo.-

AREAL RURAL (AR)

Es la que tiene los límites siguientes:

AL NORTE: Línea quebrada que se inicia en el vértice Suroeste de la propiedad de nomenclatura catastral N° 217 – 551, sigue por el límite Sur de la citada propiedad y de las propiedades N° s.: 233 – 563 y 263 – 571 hasta la intersección de las vías del F.C.N.G.U. con el límite interdepartamental del departamento de Alvear y de Santo Tomé, por este último sigue hasta su encuentro con el Río Uruguay.

AL ESTE: Línea quebrada que se inicia en el encuentro del límite interdepartamental del departamento de Santo Tomé y de Alvear con el Río Uruguay, sigue por este último hasta el límite Sur de la propiedad N° 368 – 474, por este último límite sigue hasta su intersección con el límite Este de la propiedad N° 340 – 460, por este último límite sigue hasta su intersección con la Ruta Provincial N° 155, por esta última sigue hasta su intersección con la Ruta Nacional N° 14 y por ésta sigue hasta su intersección con el límite Sur de la propiedad N° 286 – 383.

AL SUR: Línea quebrada que se inicia en la intersección de la Ruta Nacional N° 14 y el límite Sur de la Propiedad N° 286 – 383, sigue por este límite, y por los límites Sur de las propiedades N° s.: 272 – 399, 258 – 425, 245 – 420, 234 – 426, 233 – 431, 228 – 435, 224 – 438, 212 – 442 y 185 – 489 hasta el límite Oeste de la última propiedad citada.

AL OESTE: Línea quebrada que se inicia en el vértice Suroeste de la propiedad N° 185 – 489, sigue por el límite Oeste de la citada propiedad y de las propiedades N° s.: 185 – 489, 199 – 513, 197 – 528, 200 – 531 y 215 – 528 hasta el límite Norte de la última propiedad citada.

ARTÍCULO 2º.- DEROGASE todas las normas legales vigentes que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- LA presente Ley será refrendada por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Obras y Servicios Públicos.-

ARTÍCULO 4º.- COMUNIQUESE, publíquese, dése al R. O. y archívese.-